



CARTELERA VIRTUAL / PÁGINA INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 086-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transmitir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2019.- Las 16h02.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio N° TCE-SG-OM-2019-0361-O de 6 de abril de 2019, con la cual asigna casilla contencioso electoral al recurrente, licenciado Calixto Humberto Zambrano Conforme. **B)** Escrito presentado por el abogado Jefferson González Vivanco, el 7 de abril de 2019 a las 19h47. **C)** escrito presentado por el abogado Jefferson González Vivanco, el 7 de abril de 2019 a las 22h22. **D)** Copia Certificada de la Acción de Personal N° 049-TH-TCE-2019 de 11 de abril de 2019, con la cual el Presidente del Tribunal, autoriza la subrogación del cargo de Secretario General a favor de la abogada Laura Flores Arias.

ANTECEDENTES

1) El 4 de abril de 2019 a las 23h48, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio N° CNE-JPEEP-2019-0026-O de 4 de abril de 2019, firmado por la Presidente de la Junta Provincial Electoral de El Oro, abogada Johanna Elizabeth Tigre Barzallo, y remite un escrito en dos foja y anexos en 81 fojas, presentado por el licenciado Calixto Humberto Zambrano Conforme y su abogado patrocinador Jefferson González Vivanco, ante la Junta Provincial Electoral de El Oro, quien manifiesta que, comparece para presentar un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución N° JPPEORO-36-30-3-2019 de 30 de marzo de 2019.

2) El 5 de abril de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se procede a realizar el sorteo electrónico de la presente causa, correspondiéndole el número **086-2019-TCE** y radicándose la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal (Foja 85).

3) El 5 de abril de 2019 a las 16h16, se recibe en este Despacho el expediente con ochenta y cinco fojas.

4) Mediante providencia de 6 de abril de 2019 a las 19h41, se dispuso al recurrente, licenciado Calixto Humberto Zambrano Conforme, que aclare y complete el escrito del recurso presentado el 4 de abril de 2019, según lo dispuesto en el artículo 13, numerales 1, 2, 4, 5 y 6 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



Causa N° 086-2019-TCE

5) Por medio de escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, por el abogado Jefferson González Vivanco, el 7 abril de 2019 a las 19h47, el recurrente, manifiesta dar cumplimiento con lo dispuesto en la Providencia de 6 de abril de 2019.

6) Con escrito presentado en la Secretaría General de este Tribunal, por el abogado Jefferson González Vivanco, el 7 abril de 2019 a las 22h22, el recurrente, señala que aclara el escrito del recurso según lo dispuesto en la Providencia de 6 de abril 2019.

ANÁLISIS

En el escrito presentado por el abogado Jefferson González Vivanco, el 7 abril de 2019 a las 22h22, el recurrente señala que aclara el escrito del recurso según lo dispuesto en la Providencia de 6 de abril 2019, manifestando que:

4.- Debo indiciar que de la revisión de las planchas de elección popular para la candidatura que participé y que obtuve las actas se evidencia que las obtuve, el primer candidato en forma excesiva aparece con inconsistencias en los números de votos en las listas de Partido Social Cristiano PSC lista 6 y Centro Democrático, en la cual los primeros candidatos a diferencia de los demás candidatos no existiendo una lógica en la numeración, ya que de la sumatoria del voto a voto no existe una lógica, y los mismos no son correctos en las planchas testigos que he enunciado con la plancha que constan en las urnas y en el sistema del Consejo Nacional Electoral. Por lo antes mencionado la resolución emitida por la Justa Provincial Electoral de Machala en la cual no he ganado como consejal (sic) me causa un gran agravio en las elecciones populares.

Analizado el escrito del recurrente, licenciado Calixto Humberto Zambrano Conforme, se determina que incumple los requisitos establecidos, para lo cual, este Juez Sustanciador procedió según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que establece:

[.../]En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. [...]
El énfasis es propio

La disposición establecida en el Reglamento respecto de la aclaración y ampliación del escrito, tiene el fin de otorgar la oportunidad al recurrente de especificar los hechos que pretende reclamar o denunciar apegados a los requisitos mínimos contenidos en la norma; formalidades que son insubsanables y deben ser cumplidas a efectos que el Juzgador pueda analizarlas y resolver la causa.

Se concluye que tanto el libelo contentivo del recurso como el escrito de aclaración y ampliación, no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral;



Causa N° 086-2019-TCE

el escrito de aclaración continúa siendo obscuro e impreciso, sin que se pueda deducir la pretensión del recurrente.

El inciso final del artículo 13 del Reglamento citado, manda: "*De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente*".

Por lo expuesto y, al no haberse dado cumplimiento a la Providencia de 6 de abril de 2019 a las 19h41, dispongo:

PRIMERO.- Archivar la causa N° 086-2019-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Auto de Archivo:

2.1 Al recurrente, licenciado Calixto Humberto Zambrano Conforme, y su abogado patrocinador doctor Jefferson González Vivanco, en el correo electrónico: gonzalezysociados2017@outlook.com.

TERCERO.- Actúe la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente Auto de Archivo en la cartelera virtual/página web institucional www.tce.gob.ec.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**".
F.) Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga; **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.-

Ab. Laura Flores Arias
SECRETARIA GENERAL (S)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



